

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Medio de control</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	11001 33 31 033 <b>2010 00079</b> 00
<b>Ejecutante</b>	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES
<b>Ejecutado</b>	LUZ MARINA VILLAMIL
<b>Asunto</b>	REQUIERE A JUZGADO COMISIONADO

Una vez revisado el expediente, el despacho, encuentra lo siguiente:

Por auto del 3 de septiembre de 2020, esta Sede Judicial ordenó librar despacho comisorio a los Juzgados Civiles Municipales, con el fin de que se practicara la diligencia de secuestro enunciada en el numeral segundo de la sentencia de 17 de mayo de 2011.

Sin embargo, a la fecha no se tiene conocimiento si se logró efectuar cabalmente la orden impartida y objeto de la comisión, máxime la contingencia generada por la emergencia sanitaria debido al COVID-19; de tal manera se ordenará que a través de la secretaría del Juzgado para que dé cumplimiento al numeral primer del auto del 3 de septiembre de 2021 y proceda a librar de manera inmediata el despacho comisorio, y se requerirá al apoderado de la parte actora para que adelante los tramites.

Para el efecto, la secretaría de esta Sede Judicial, librá el despacho comisorio, el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, quien además deberá prever todas las medidas necesarias para garantizar la práctica de la aludida medida cautelar

Asimismo, se requerirá a las partes para que procedan presentar la liquidación de crédito, con base en los parámetros señalados en el mandamiento de pago y sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, como quiera que lo allegado por la parte actora en la presente actuación consistió un documento denominado “estado de cuenta cartera” y no lo solicitado por el Juzgado

Finalmente, el Instituto para la Economía Social constituyó como apoderado a al abogado MANUEL ALBERTO CORRALES MEDINA, como quiera que el mismo cumple los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le reconocerá como apoderada de la aludida entidad.

Así, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Dese cumplimiento**, por conducto de la secretaría del Juzgado, al numeral primero del auto del 30 de septiembre de 2020, consistente en librar despacho comisorio con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) a fin de que se practique la diligencia de secuestro enunciada en el numeral segundo de la sentencia de 17 de mayo de 2011.

Para el efecto, la secretaría de esta Sede Judicial, librará el despacho comisorio, el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, quien además deberá prever todas las medidas necesarias para garantizar la práctica de la aludida medida cautelar

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito, con base en los parámetros señalados en el mandamiento de pago y sentencia dictada al interior del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en el presente proveído.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado MANUEL ALBERTO CORRALES MEDINA, como apoderado del Instituto para la Economía Social, en los términos y para los fines del memorial poder allegado a la presente actuación, contenido en el archivo 01.

**CUARTO:** Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

- [macorralesm@ipes.gov.co](mailto:macorralesm@ipes.gov.co)
- [sjuridicac@ipes.gov.co](mailto:sjuridicac@ipes.gov.co)

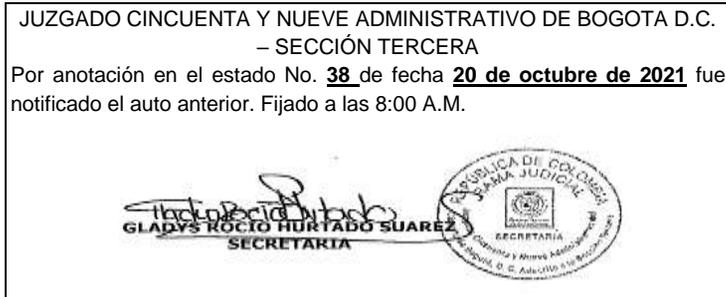
**QUINTO:** Adviértase a las partes que, toda actuación que se adelante en el presente trámite mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, generada por el COVID -19, se deberá allegar únicamente al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por ningún motivo se allegue en forma física.

Igualmente se conmina a todos los apoderados para que suministrar un correo electrónico, conforme la normatividad vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD DAVID NAVARRO PINTO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Richard David Navarro Pinto**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**59**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b590b30b0af71acaf5dc334872354b83dae1cd0622f332ebf67863097e04939**

Documento generado en 19/10/2021 01:02:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**